

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0672-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 12 de julio del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.º 631-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de 625.59 m<sup>2</sup> (0.0626 ha) que forma parte de un predio estatal de mayor extensión ubicado aproximadamente 612 metros al sureste del Centro Poblado Vaquería, en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, inscrito en la partida n.º 04003903 del Registro de Predios de Tumbes y anotado con CUS n. 182119 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

**De la solicitud presentada y del marco normativo**

3. Que, mediante Oficio n.º 01730-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 03 de julio de 2023 (S.I.

n.º 16939-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “la administrada”) solicitó la **afectación en uso por un plazo determinado de tres (03) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** respecto de “el predio” asignado con **Código 2496772- TUM/TUM-PE/AU-28** a fin que sea destinado como “Plataforma Punto de Agua 06” para la ejecución del Subproyecto 1: “Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes” con CUI 2496772. Para tal efecto, adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal del predio de código 2496772-TUM/TUM-PE/AU-28; **b)** Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad n.º 2023-2720415 emitido el 26 de mayo del 2023; **c)** Plano diagnóstico, ubicación y perimétrico de junio de 2023; **d)** memoria descriptiva de junio 2023; **e)** panel fotográfico del 2022; **f)** copia de Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021; y, **g)** partida registral n.º 04003903 del Registro de Predios de Tumbes;

**4.** Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

**5.** Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

**6.** Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

**7.** Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

**8.** Que, el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” dispone que la existencia de

cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

### **De la calificación formal de la solicitud**

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan<sup>1</sup>, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del **Informe Preliminar n.° 01674-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de julio de 2023** en el cual se advirtió lo siguiente:

10.1 De la titularidad: De acuerdo al catastro de la SBN en el visor GeoCatastro y la base grafica referencial de SUNARP, se encontraría totalmente sobre el ámbito de la partida n.º 04003903 de titularidad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, anotado en el registro SINABIP con CUS n.º 182119. Cabe indicar que, conforme lo establecido en la Resolución Ministerial n.º181-2016-MINAGRI de fecha 03.05.2016 el Ministerio de Agricultura y Riego asume, entre otros, la titularidad del dominio respecto de los terrenos inscritos a nombre de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, así mismo el artículo 2° de la Ley n.° 31075, publicada con fecha 24.11.2020 establece: “*A partir de la vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Agricultura y Riego se denomina Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al “Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego”.* Por lo tanto, en la presente solicitud corresponde denominar al titular registral como Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

10.2 De la disponibilidad: Verificada la información gráfica disponible en la web de SICAR del MIDAGRI, SIGDA de MINCULI, sobre ámbito donde no se aprecian reservas arqueológicas y en el BDPI: Oficio 000207-2022-DGPI/MC (S.I. 11283-2022), sobre ámbito donde no se aprecian predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas, comunidades campesinas y/o pueblos indígenas. Se encuentra totalmente dentro de la faja marginal del Rio Tumbes.

10.3 Con respecto al Plan y/o a los requisitos técnicos presentados, no se advierten observaciones.

11. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° del Reglamento de la Ley n.° 30556, **los cuales tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno eriazos sin

<sup>1</sup> Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

edificaciones, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

### **De la calificación sustantiva de la solicitud**

**12.** Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

**12.1** De la revisión del plan de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada por “la administrada”, así como del **Informe Preliminar n.° 01674-2023/SBN-DGPE-SDAPE de 05 de julio de 2023**, se tiene que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en la partida registral n.° 04003903 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.° I - Sede Piura, con CUS n.° 182119. Al respecto, debe precisar que, conforme se ha indicado en el numeral 10.1 del décimo considerando, el Ministerio de Agricultura y Riego asume, entre otros, la titularidad del dominio respecto de los terrenos inscritos a nombre de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural; por lo tanto, para el presente procedimiento corresponde denominar al titular registral de “el predio” como **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego** (artículo 2° de la Ley n.° 31075), cuya naturaleza es bien de dominio privado del Estado.

**12.2** Asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58° del citado marco normativo.

**12.3** Conforme al artículo 151° del Reglamento de la Ley n.° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, el predio solicitado debe ser destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere a fin ser destinado como “Plataforma Punto de Agua 06” para la ejecución del proyecto: **“Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2496772”** (en adelante “el proyecto”).

**12.4** Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1° del “TUO de la Ley n.° 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.

**12.5** En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado es necesario para la implementación de “El Plan”. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.

**12.6** Ha quedado acreditado que el proyecto se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, la misma que se detalla en el Anexo n.° 01.1 de la presente resolución y en el cual se encuentra comprendida la intervención del subproyecto denominado: **“Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos**

**de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”.**

13. Que, asimismo, es importante indicar, que revisado el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento de “el predio” presentado por “la administrada” entre otros, ha señalado lo siguiente:

13.1 En el literal a.2 de IV.1.2. del Desarrollo del Análisis indicó: *“Asiento D00001 de la Partida Registral n.º 04003903 de la Oficina Registral de Tumbes de la Zona Registral n.º I – Sede Piura, existe una (01) carga de Anotación Preventiva, a favor del Estado, solicitada por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; sin embargo, del análisis realizado a los polígonos materia de Anotación Preventiva, se descarta cualquier superposición del predio materia de trámite sobre las mismas”*. En tal sentido, de lo señalado, no existe limitante para la procedencia del presente acto conforme al artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”; por lo que, “la administrada” requiere que la afectación en uso de “el predio” solicitado sea inscrito en la partida señalada;

13.2 Asimismo, ha declarado que de la revisión del Geoportal ANA, “el predio” se encuentra ubicado al 100.00 % sobre la faja marginal del Río Tumbes. Al respecto, si bien esto no constituye limitante para otorgar acto de administración solicitado en el presente procedimiento, “la administrada” deberá tomar en consideración en lo que corresponda, la norma especial y las autorizaciones respectivas por autoridad competente a fin de lograr la ejecución del proyecto;

14. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere a fin que sea destinado como **“Plataforma Punto de Agua 06”** para la ejecución del proyecto: **“Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”**;

15. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º del Reglamento de la Ley n.º 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de tres (3) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

16. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de tres (3) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** a fin que sea destinado como “Plataforma Punto de Agua 06” para la ejecución del proyecto: **“Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”**;

17. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5º de Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

18. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

19. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, Ley n.° 30556, el Reglamento de la Ley n.° 30556, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 800-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de julio de 2023.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de tres (03) años a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** respecto del área de 625.59 m<sup>2</sup> (0.0626 ha), identificado con Código 2496772-TUM/TUM-PE/AU-28, que forma parte de un predio estatal de mayor extensión ubicado aproximadamente 612 metros al sureste del Centro Poblado Vaqueria, en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, inscrito en la partida n.° 04003903 del Registro de Predios de Tumbes y anotado con CUS n. 182119, a fin de que sea destinado como “Plataforma Punto de Agua 06” para la ejecución del proyecto: **“Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”**; según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución al Registro de Predios de Tumbes de la Zona Registral n.° I - Sede Piura de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR a la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS y MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO** lo resuelto en la presente resolución.

**CUARTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese. -**

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## MEMORIA DESCRIPTIVA

### **PLANO PERIMÉTRICO (AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)**

**TITULAR (S):** MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI

**CÓDIGO DEL PREDIO:** 2496772-TUM/TUM-PE/AU-28 CORRESPONDIENTE A LA FACILIDAD DENOMINADA PLATAFORMA PUNTO DE AGUA 06 PARA EL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN AMBAS MÁRGENES DEL RÍO TUMBES, EN TRAMOS VULNERABLES DESDE LA ESTACIÓN EL TIGRE HASTA LA SALIDA AL MAR, EN LOS DISTRITOS DE PAMPAS DE HOSPITAL, SAN JACINTO, SAN JUAN DE LA VIRGEN, CORRALES Y TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES - CUI 2496772"

#### **I.- UBICACIÓN:**

El predio identificado con **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-28**, cuenta con un (01) área la cual tiene su centroide en las coordenadas 561418.8308 E, 9590029.8864 N (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubica aproximadamente a 612 metros al sureste del centro poblado Vaqueria en el distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, dicha área recae sobre un sector con sin zonificación.

#### **II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:**

El área del predio con **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-28**, recae en su totalidad sobre la Partida Registral N° 04003903 a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI.

#### **III.- DATOS TÉCNICOS:**

##### **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-28**

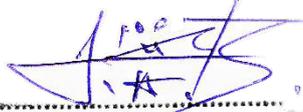
##### **Área:**

El perímetro del polígono del predio rústico en mención, encierra un área de SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (625.59 m<sup>2</sup>), equivalente a (0.0626 ha.)

##### **Perímetro:**

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de CIENTO TRES METROS CON CATORCE CENTIMETROS (103.14 m.).

##### **Linderos y Medidas Perimétricas del Área:**

  
 ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 COD. 10991VCPZRIX

  
 Isidoro Joel Rivera Calderón  
 Ingeniero Civil  
 CIP. 110291





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**Por el Norte:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003903 a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, con una línea recta de 1 tramo: tramo 1-2 de **31.83 m.**

**Por el Este** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003903 a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, con una línea recta de 1 tramo: tramo 2-3 de **20.99 m.**

**Por el Sur:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003903 a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, con una línea recta de 1 tramo: tramo 3-4 de **31.63 m**

**Por el Oeste:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003903 a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, con una línea recta de 1 tramo: tramo 4-1 de **18.69 m**

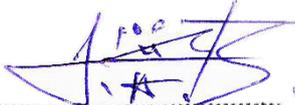
**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CODIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-28**

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)							
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	31.83	85°26'38"	561399.4009	9590027.5120	561651.3071	9590391.4626
2	2-3	20.99	93°16'09"	561424.7206	9590046.7988	561676.6268	9590410.7494
3	3-4	31.63	82°31'08"	561438.3703	9590030.8547	561690.2765	9590394.8053
4	4-1	18.69	98°46'05"	561411.8720	9590013.5901	561663.7782	9590377.5407
<b>TOTAL</b>		103.14	360°00'00"				

**CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-28**

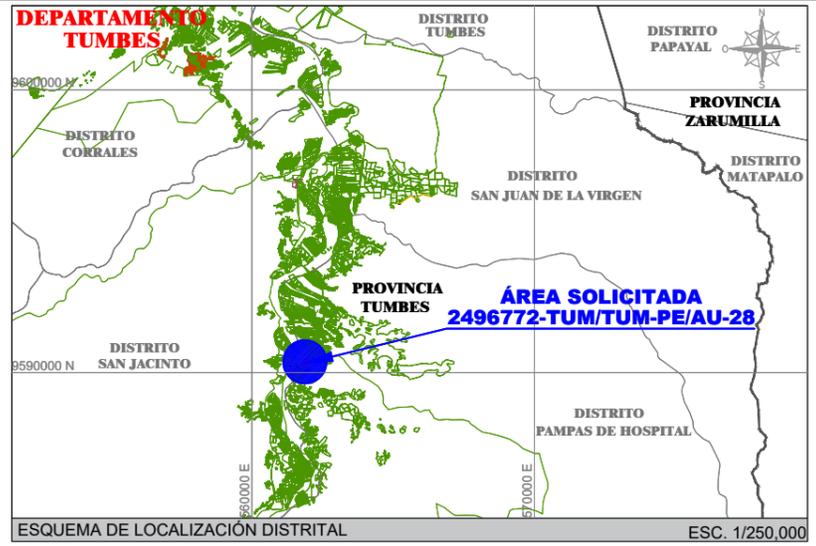
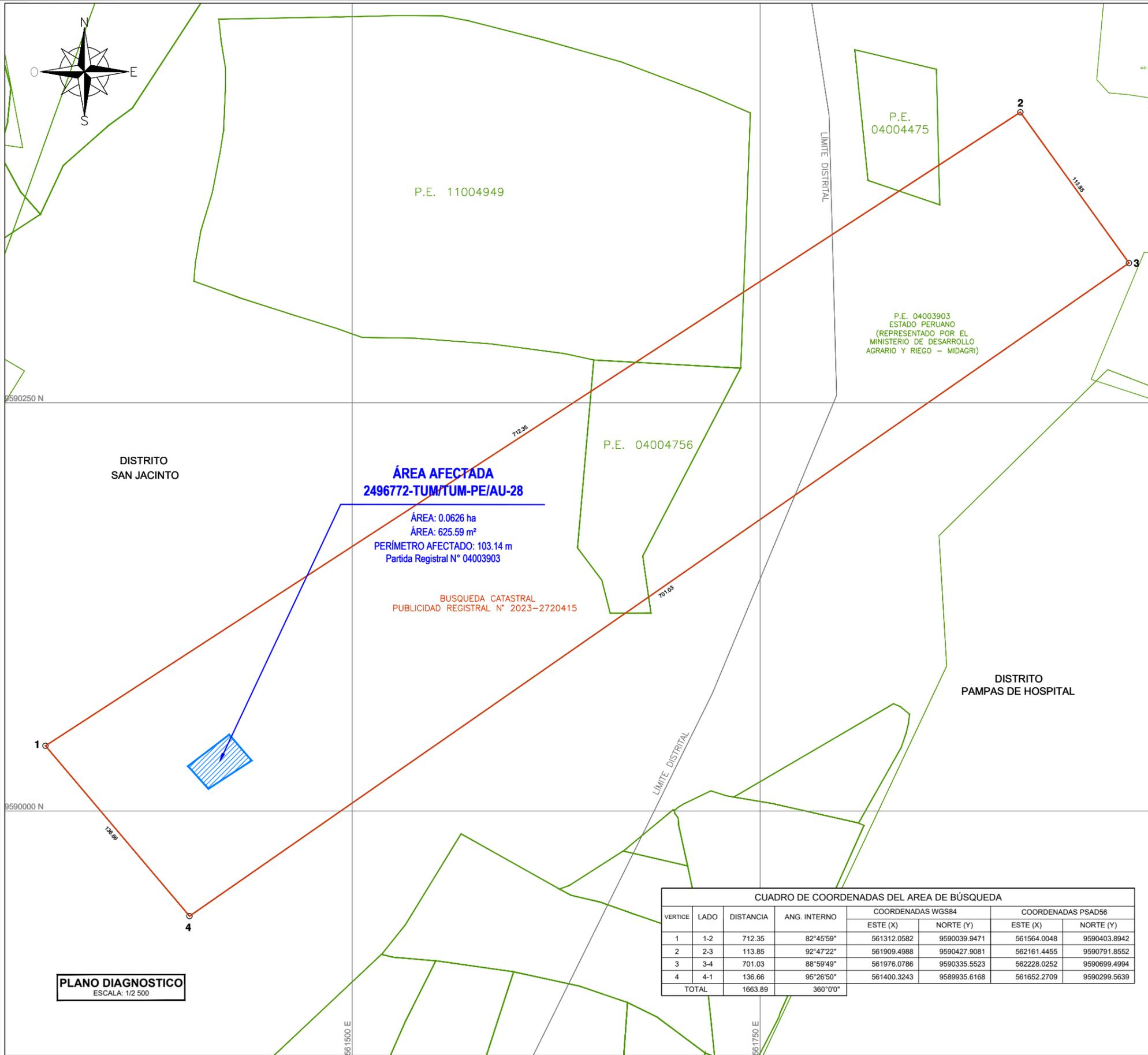
DESCRIPCIÓN	ÁREA		PERÍMETRO (m.)
	(m².)	(ha.)	
ÁREA	625.59	0.0626	103.14

JUNIO 2023

  
 ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 COD. 10991VCPZRIX

  
 Isidoro Joel Rivera Calderón  
 Ingeniero Civil  
 CIP. 110291





LEYENDA	
BÚSQUEDA CATASTRAL	
ÁREA SOLICITADA	

*Joel Rivera Calderón*  
 Ingeniero Civil  
 CIP. 110291

NOMBRE DEL PROPIETARIO		MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – MIDAGRI	
FINALIDAD		AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS	
USO:	SIN USO	SECTOR	-
PARTIDA	04003903	MARGEN	-
ZONIFICACIÓN	-	DEPARTAMENTO	TUMBES
TIPO DE PREDIO	RURAL	PROVINCIA	TUMBES
PROG. INICIAL	-	DISTRITO	SAN JACINTO
PROG. FINAL	-	CENTRO URBANO/UUCC	-

CUADRO DE COORDENADAS DEL AREA DE BÚSQUEDA							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	712.35	82°45'59"	561312.0582	9590039.9471	561564.0048	9590403.8942
2	2-3	113.85	92°47'22"	561909.4988	9590427.9081	562161.4455	9590791.8552
3	3-4	701.03	88°59'49"	561976.0786	9590335.5523	562228.0252	9590699.4994
4	4-1	136.66	95°26'50"	561400.3243	9589935.6168	561652.2709	9590299.5639
TOTAL		1663.89	360°0'0"				

*Johny M. Cruzado Barrantes*  
 ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 COD 10991VCP2RIK

**CONSTRUCCIÓN**  
 CON CAMBIOS

**BESAICO**

**STRACON**

**Corporación de Bienes Estatales**

PROYECTO:  
 CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN AMBAS MARGENES DEL RÍO TUMBES, EN TRAMOS VULNERABLES DESDE LA ESTACIÓN EL TIGRE HASTA LA SALIDA AL MAR, EN LOS DISTRITOS DE PAMPAS DE HOSPITAL, SAN JACINTO, SAN JUAN DE LA VIRGEN, CORRALES Y TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES - CUI 2496772

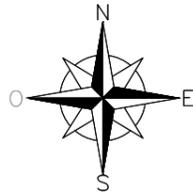
PLANO:  
**DIAGNOSTICO**

CODIGO:  
 2496772-TUM/TUM-PE/AU-28  
 ESCALA:  
 1 / 2500

Nº PLANO  
**U3**

Este plano se genera en formato digital y puede ser consultado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a través de la siguiente dirección web: <https://www.sun.gov.pe> ingresando al ícono "Verifica documento digital" o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sun.gov.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 62781R4958



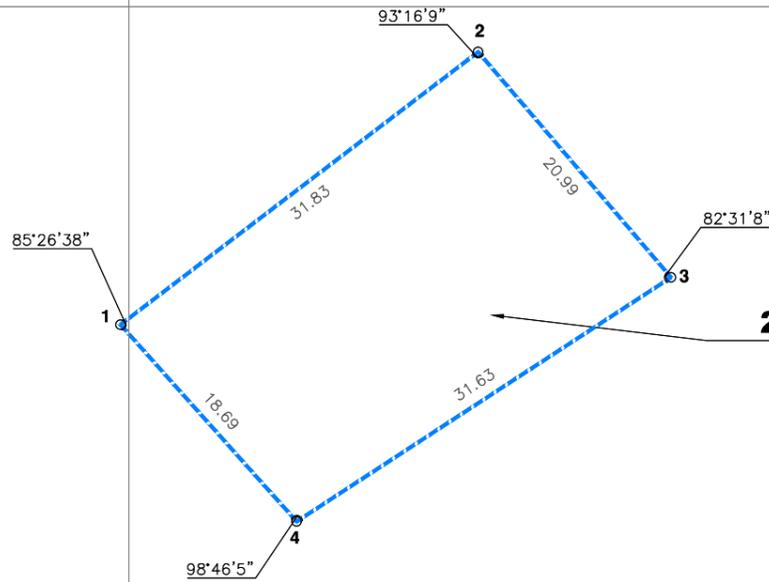


MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI  
P.E. 04003903

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI  
P.E. 04003903

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI  
P.E. 04003903

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI  
P.E. 04003903



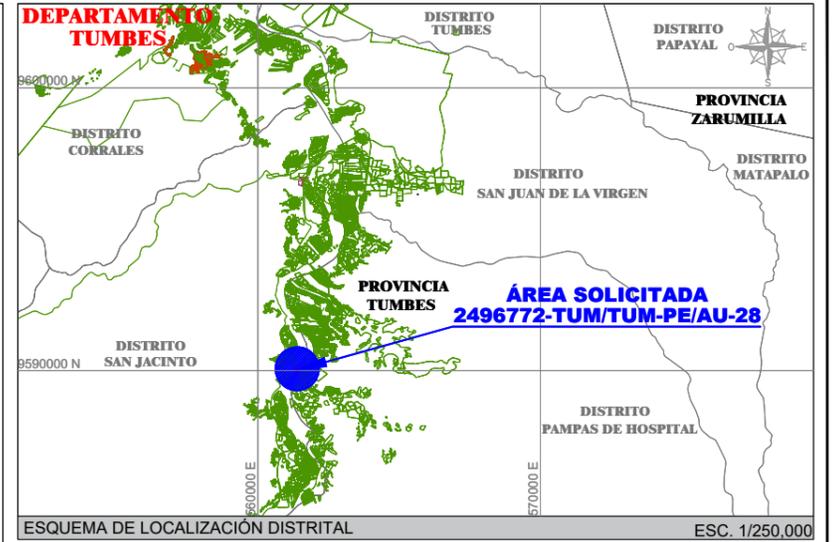
**ÁREA SOLICITADA  
2496772-TUM/TUM-PE/AU-28**

ÁREA = 0.0626 ha  
 ÁREA = 625.59 m<sup>2</sup>  
 PERIMETRO = 103.14 m

*Joel Rivera Calderón*  
 Ingiero Civil  
 CIP: 110291

VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	31.83	85°26'38"	561399.4009	9590027.5120	561651.3071	9590391.4626
2	2-3	20.99	93°16'09"	561424.7206	9590046.7988	561676.6268	9590410.7494
3	3-4	31.63	82°31'08"	561438.3703	9590030.8547	561690.2765	9590394.8053
4	4-1	18.69	98°46'05"	561411.8720	9590013.5901	561663.7782	9590377.5407

**PLANO PERIMÉTRICO**  
ESCALA: 1/500



CUADRO RESUMEN DE ÁREAS			
Código	(m <sup>2</sup> )	(ha.)	Perímetro (m)
2496772-TUM/TUM-PE/AU-28	625.59	0.0626	103.14

LEYENDA	
ÁREA SOLICITADA	

POR	COLINDANCIAS DEL ÁREA SOLICITADA	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 04003903 A FAVOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI MEDIANTE UNA LINEA RECTA DEL VERTICE 1 AL 2	31.83
SUR	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 04003903 A FAVOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI MEDIANTE UNA LINEA RECTA EL VERTICE 3 AL 4	31.63
ESTE	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 04003903 A FAVOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI MEDIANTE UNA LINEA RECTA EL VERTICE 2 AL 3	20.99
OESTE	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 04003903 A FAVOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI MEDIANTE UNA LINEA QUEBRADA DEL VERTICE 4 AL 1	18.69

NOMBRE DEL PROPIETARIO		MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI	
FINALIDAD		AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS	
USO:	SIN USO	SECTOR:	-
PARTIDA	04003903	MARGEN:	-
ZONIFICACIÓN	-	DEPARTAMENTO	TUMBES
TIPO DE PREDIO	RURAL	PROVINCIA	TUMBES
PROG. INICIAL	-	DISTRITO	SAN JACINTO
PROG. FINAL	-	CENTRO URBANO/UUCC	-

ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 COD 10991VCP2R1X



PROYECTO:  
 RECONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN TRAMOS VULNERABLES DEL RÍO TUMBES, EN TRAMOS VULNERABLES DESDE LA ESTACIÓN EL TIGRE HASTA LA SALIDA AL MAR, EN LOS DISTRITOS DE PAMPAS DE HOSPITAL, SAN JACINTO, SAN JUAN DE LA VIRGEN, CORRALES Y TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES - CUI 2496772

PLANO:	PERIMÉTRICO	CODIGO:	2496772-TUM/TUM-PE/AU-28	N° PLANO:	02_12
PROYECCION:	WGS84	ESCALA:	1 / 500	FECHA:	JUNIO 2023
ZONA:	17 SUR				

Este es una copia que puede ser impresa o guardada en formato electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales aplicando lo dispuesto por el Decreto de Ley N° 27092-2016-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. La autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sun.gob.pe> ingresando al ícono "Verifica documento digital" o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sun.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 62781R4958